



RESOLUCIÓN No. 01047 DE 2018

(24 MAY 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADA DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "RÍO QUIEBRAPALO", UBICADO EN LA VEREDA LA RABONA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

CASO CONCRETO.

Que mediante oficio de fecha 21 de Noviembre de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 934 del 23 de Noviembre de 2016, el señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.101.380 actuando en su condición de Representante Legal del Municipio de Urumita – La Guajira, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para la legalización del uso de la captación del Sistema de abastecimiento del Acueducto Veredal "La Rabona" sobre el Río Quiebrapalo ubicado en zona rural del Municipio de Urumita – La Guajira. Así mismo presentó anexo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y copia de otros documentos que estimó necesarios para su evaluación.

Que mediante Auto No. 1409 del 30 de Noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó una visita de inspección y una evaluación técnica de la solicitud.

Que se recibió correo electrónico por parte de la señora YELMYS RUMBO ROMERO el día 06 de Octubre de 2017 en el cual adjunta comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación y trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de Diciembre de 2017, al sitio de interés en zona rural del Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0043 con radicado del día 15 de Enero de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITAS DE INSPECCIÓN

La visita se realizó por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra y el practicante Diego García Rodríguez, y por parte del Municipio de Urumita, La Guajira Alber Tejedor-Técnico Operativo Umata.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano del Municipio de Urumita - Departamento de la Guajira, por vía terciaria que conduce a la Rabona ubicada en la Zona Rural, Aproximadamente en un recorrido de 4 Km por una vía destapada con pequeños tramos intercalados en el recorrido de

1

placas huellas hasta llegar a la captación del sistema de abastecimiento denominado Acueducto Veredal "La Rabona" sobre el río Quiebrapalo. El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés; de acuerdo con ello y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los lugares concurridos, a continuación, se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

OBSERVACIONES:

1. **REFERENCIA (Captación–Acueducto Veredal "La Rabona". Geog. Ref. 72°58'35.31"O 10°32'37.90"N (Datum WGS84).**

Ubicación del punto de captación del sistema de abastecimiento sobre la fuente de agua superficial de uso público denominada "río Quiebrapalo".

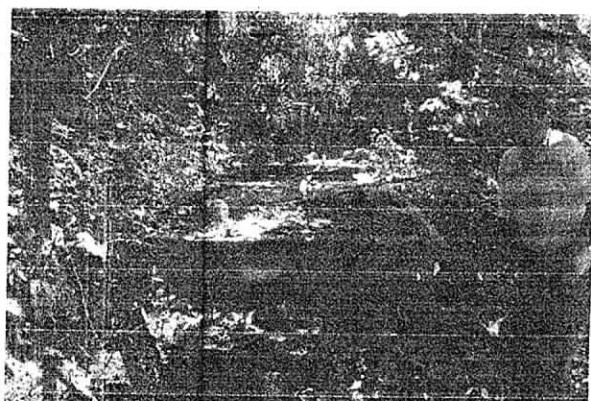
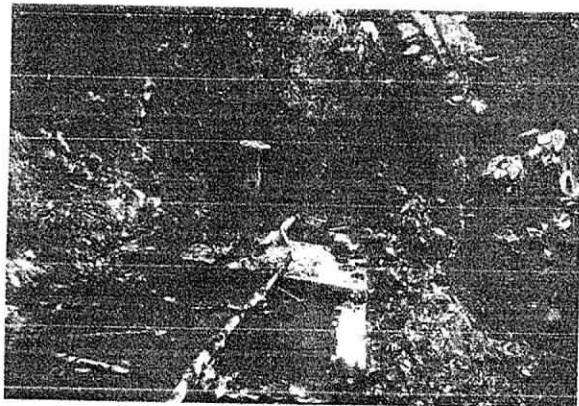
2. **REFERENCIA (Desarenador–Acueducto Veredal "La Rabona" Geog. Ref. 72°58'04.2"O 10°55'01.9"N (Datum WGS84).**

Ubicación del desarenador del sistema de abastecimiento denominado acueducto Veredal "La Rabona"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CAPTACION

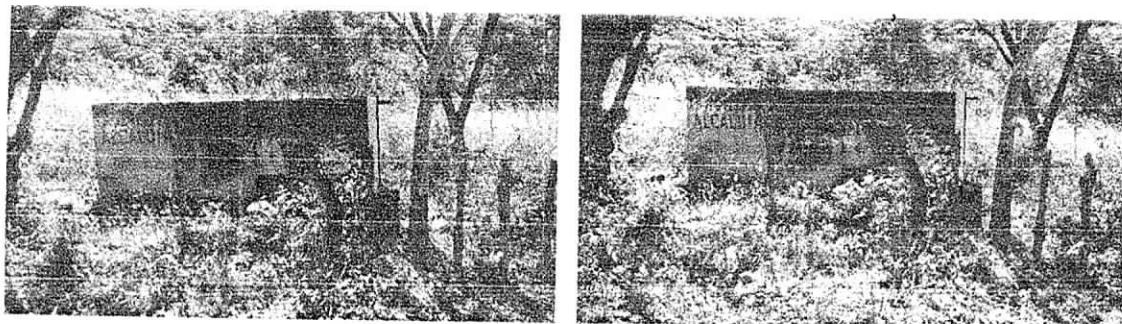


DESARENADOR



Corpoguajira

ME 01047



TANQUE SEMIENTERRADO

UBICACIÓN SATELITAL



UBICACIÓN GOOGLE EARTH
Sitios de interés

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación, se mencionan elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

- Oficio de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Superficiales (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Formulario del registro único tributario de la alcaldía municipal de Urumita.
- Acta de Diligencia de posesión del doctor Giovanny Javier Ramos Barros, como alcalde del municipio de Urumita, La Guajira.
- Listado de usuarios del sistema de abastecimiento denominado acueducto veredal La Rabona.
- Información técnica que describe los componentes del sistema de abastecimiento denominado acueducto veredal "La Rabona" y los costos del proyecto.

A continuación, abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud al expediente No 764/2016.

1. LOCALIZACIÓN

En las visitas realizadas se constataron las coordenadas de ubicación del sitio donde se pretende realizar la captación:

REFERENCIA (Captación-Acueducto Veredal "La Rabona". Geog. Ref. 72°58'35.31"O 10°32'37.90"N (Datum WGS84).

La ubicación del punto de captación es sobre la fuente superficial denominada "rio Quiebrapalo".

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Según la información contenida en la solicitud se requiere un caudal de 15 l/seg para el abastecimiento del sistema de acueducto veredal denominado La Rabona.

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>La captación del acueducto veredal denominado "La Rabona", derivada de la fuente de agua superficial de uso público denominada "rio Quiebrapalo", se viene realizando a través de bocatoma de fondo. Corpoguajira y el municipio de Urumita aunaron esfuerzos para ejecutar el proyecto de mejoramiento del acueducto en el último trimestre del año 2013.</p>	<p>La zona donde se realiza la captación se denomina "La Frescura"</p>
Conducción y distribución	<p>La conducción del sistema de acueducto es en PVC de 4 pulgadas de diámetro en los primeros 400 mts, el resto de esta tubería es de D=3" y D=2.5", posterior a ello se derivan acometidas a los 32 predios distribuidos sobre la margen izquierda y derecha del trazado de la línea.</p>	
Caudal solicitado	15 (l/sg)	<p>El solicitante aporta listado de usuarios del sistema de abastecimiento denominado acueducto veredal La Rabona.</p>



Término solicitado para la concesión	20 años	En el Artículo 39, Capítulo III, del decreto ley 1541 de 1978, enuncia que las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.
Uso de agua	Agropecuarios comunitarios y utilización para necesidades domésticas individuales.	
Afectación a terceros	Las estructuras de captación, tratamiento, conducción y distribución hacen parte del sistema ejecutado en el último trimestre del año 2013 entre Corpoguajira y la alcaldía municipal de Urumita, el cual viene operando la comunidad posterior a su entrega.	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición. La zona donde se realiza la captación se denomina "La Frescura"

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada en el expediente No 764/2016, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS identificado con C.C No 84.101.380, representante legal del Municipio de Urumita, La Guajira con NIT número 800.059.405-6; solicita legalizar el aprovechamiento del agua superficial captado del río Quiebrapalo, para usos agropecuarios comunitarios y utilización para necesidades domésticas individuales del sistema de abastecimiento veredal del denominado acueducto "La Rabona", Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira.
2. El solicitante aporto información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso hídrico captado de la fuente de agua superficial denominada río Quiebrapalo.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación, se compendia la información más relevante:

Información sobre uso del recurso hídrico	Observaciones
Fuente	Fuente de uso público denominada río Quiebrapalo
Usos del Agua	Usos agropecuarios comunitarios y utilización para necesidades domésticas individuales.
Caudal Solicitado	15,0 litros por segundo (l/s)
Sistema de Captación	La captación del acueducto veredal denominado "La Rabona", derivada de la fuente de agua superficial de uso público denominada "río Quiebrapalo", se viene realizando a través de bocatoma de fondo. Corpoguajira y el municipio de Urumita aunaron esfuerzos para ejecutar el proyecto de mejoramiento del acueducto en el último trimestre del año 2013.
Conducción y distribución	La conducción del sistema de acueducto es en PVC de 4 pulgadas de diámetro en los primeros 400 mts, el resto de esta tubería es de D=3" y D=2.5", posterior a ello se derivan acometidas a los 32 predios distribuidos sobre la margen izquierda y derecha del trazado de la línea.
Servidumbres	No se declara servidumbre ni se detecta oposición, La zona donde se realiza la captación se denomina "La Frescura"
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término solicitado para la concesión	20 años

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud inserta en el expediente No 764/2016, luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE URUMITA, con NIT No 800.059.405-6, solicitud realizada por GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS identificado con C.C No 84.101.380 como representante legal, en su calidad de Alcalde Municipal, para usos agropecuarios comunitarios y utilización para necesidades domésticas individuales del sistema de abastecimiento veredal del denominado acueducto "La Rabona", Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, captación derivada de la corriente de uso público denominada "río Quiebrapalo", de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe.

(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13).

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con el NIT No. 800.059.405-6, permiso de Concesión de Aguas Superficiales captada de la fuente hídrica denominada “Río Quiebrapalo”, solicitud presentada por el señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS identificado con cédula de ciudadanía No. 84.101.380 actuando en su condición de Representante Legal Municipal, para usos agropecuarios comunitarios y utilización para necesidades domésticas individuales del sistema de abastecimiento Veredal del denominado acueducto “La Rabona”, Coordenadas Geográficas del lugar de captación: 72°58'35.31"O 10°32'37.90"N, ubicado en la Vereda La Rabona, zona rural del Municipio de Urumita – La Guajira, en un Caudal Medio de 15 (l/s) litros por segundo, con un régimen de captación de 24 horas/día.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión al **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con el NIT No. 800.059.405-6, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcionales al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
6. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce.



9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante Corpoguajira los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
11. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. Si el usuario, desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE URUMITA – La Guajira, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al MUNICIPIO DE URUMITA – La Guajira o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

24 MAY 2018


LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: L. Acosta
Revisó: A. Ibarra
Aprobó: J. Palomino